



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 31 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2023 14:02:56 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001129-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de los jueces superiores **José Milton GUTIÉRREZ VILLALTA** y **María Elena JO LAOS**, integrantes de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente con fecha 11 de agosto de 2023, el correo electrónico remitido por la jueza superior María Elena JO LAOS el 29 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por solicitud que antecede, el juez superior José Milton GUTIÉRREZ VILLALTA, solicita se le conceda vacaciones por el periodo comprendido del 2 al 31 de octubre de 2023 y la jueza superior María Elena JO LAOS solicita, conforme a la aclaración del correo remitido en la fecha, se le conceda vacaciones por el periodo comprendido del 11 al 18 de diciembre de 2023, para tal efecto, señalan que cuentan con el visto bueno del presidente de la Sala que integran.

Segundo. Para el caso conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1405, también aplicable a jueces, que en su artículo 3.2° establece: "*El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional (...)*"; así como observar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que en su artículo 8, inciso b), establece que: "***En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo***" (resaltado nuestro).

Tercero.- Asimismo, es de tener en cuenta el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece: "*Las vacaciones de los magistrados se establecen en etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto*". Asimismo, el segundo párrafo del artículo 9 de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, prevé: "*(...) la concesión de licencia será preceptiva u obligatoria cuando concurren las causales de enfermedad, gravidez, adopción, o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. En los demás casos se sujetará a la conformidad institucional*" (resaltado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes:* 3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario;* y, 3.3. *(...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...);* ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "*El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario;* asimismo el numeral 2 establece que "***El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio***".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: “El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)”.

Sexto.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: “En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo” (subrayado agregado).

Sétimo.- En virtud de los dispositivos normativos citados, lo solicitado por los recurrentes se encuentra sujeto a la conformidad institucional, por lo que del récord vacacional que remite la Coordinación de Personal, se puede verificar que el juez superior José Milton Gutiérrez Villalta **cuenta con 30 días de vacaciones pendientes correspondientes al periodo 2021**, y la jueza superior María Elena JO LAOS **cuenta con 8 días de vacaciones pendientes correspondientes al periodo 2021**, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Fecha de Compu to / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente / Programado	Suspendido	No Genera
GUTIERREZ VILLALTA JOSE MILTON	02/01/2004	570	512	51		
	2005	30	30			
	2006	30	30			
	2007	30	30			
	2008	30	30			
	2009	30	30			
	2010	30	30			
	2011	30	30			
	2012	30	30			
	2013	30	30			
	2014	30	29		1	
	2015	30	30			
	2016	30	30			
	2017	30	3		27	
	2018	30	30			
	2019	30	30			
	2020	30	30			
	2021	30			23	7
	2022	30	30			
	2023	30	30			

Apellidos y Nombres	Fecha de Compu to / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente / Programado	Suspendido	No Genera
JO LAOS MARIA ELENA	13/10/1994	840	783	57		
	1995	30	30			
	1996	30	30			
	1997	30	30			
	1998	30	30			
	1999	30	30			
	2000	30	30			
	2001	30	30			
	2002	30	27		3	
	2003	30	29		1	
	2004	30	14		16	
	2005	30	30			
	2006	30	30			
	2007	30	30			
	2008	30	30			
	2009	30	30			
	2010	30	30			
	2011	30	30			
	2012	30	30			
	2013	30	30			
	2014	30	30			
	2015	30	30			
	2016	30	30			
2017	30	30				
2018	30	30				
2019	30	30				
2020	30	30				
2021	30	22		8		
2022	30	30				





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Octavo.- Por ello, resulta pertinente atender su pedido y autorizar el fraccionamiento del goce vacacional conforme solicitan los recurrentes, correspondiendo en ambos casos al periodo vacacional 2021, tanto más si cuentan con el visto bueno del Presidente de la Sala que integran, resultando necesario adoptar las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades del órgano jurisdiccional que integran los recurrentes.

Noveno.- Siendo así, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del 08 de marzo de 2007,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER licencia a cuenta de vacaciones al juez superior **José Milton GUTIERREZ VILLALTA**, integrante de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el periodo comprendido del 2 al 31 de octubre de 2023 (30 días) correspondientes al periodo 2021.

Artículo Segundo: CONCEDER licencia a cuenta de vacaciones fraccionadas a la jueza superior **María Elena JO LAOS**, integrante de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el periodo comprendido del 11 al 18 de diciembre de 2023 (8 días) correspondientes al periodo 2021.

Artículo Tercero: DISPONER que el/la Especialista Judicial de Sala de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran en los periodos comprendidos del 2 al 31 de octubre de 2023 y del 11 al 18 de diciembre de 2023.

Artículo Cuarto: PRECISAR que los jueces superiores **José Milton GUTIÉRREZ VILLALTA y María Elena JO LAOS**, integrantes de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente, se encuentran habilitados para participar en la deliberación y votación de las sentencias, por el periodo que harán uso de sus vacaciones, ello a fin de evitar quiebres en los juicios orales o audiencias programadas.

Artículo Quinto: CUMPLA la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de los magistrados, quienes mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizados con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Sexto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de esta sede judicial, Coordinación de Personal, Administrador del Módulo Penal Central, de los magistrados y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

